



2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



G.A.A.L.
EXpte. N° 200-377-21

DECRETO N° **4015**
SAN SALVADOR DE JUJUY,

-E.-

26 SEP 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el reclamo administrativo previo interpuesto por personal no docente de distintos establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, con representación legal del Dr. Miguel José Fiad, quienes solicitan el pago de la bonificación por zona desfavorable, establecida en el Artículo 25° inciso 5° de la Ley N° 3161/74; y

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de reconocimiento y pago de bonificación por zona desfavorable, es esgrimida por los Sres. Gladys Carina Cari, D.N.I. N° 37.305.011; Ana Marcelina Flores, D.N.I. N° 27.098.640; Ester Rosa Farfán, D.N.I. N° 25.414.466; Ester Margarita Mamaní, D.N.I. N° 23.910.329; Clara Beatriz Ignacio, D.N.I. N° 27.619.420; Adela Elena Cruz, D.N.I. N° 24.090.856; Ana María Culcuy, D.N.I. N° 17.939.604; Clara Condorí, D.N.I. N° 29.551.505; Genaro Desiderio Calisaya, D.N.I. N° 12.832.207; Norma Isabel Barbato, D.N.I. N° 24.009.831; Bernardino Bautista Vargas, D.N.I. N° 26.947.942; Virginia Susana Condorí, D.N.I. N° 35.826.903; Demetria Llampá, D.N.I. N° 22.646.955; Nelson Pastor Aguirre, D.N.I. N° 27.914.988; Clara Elvira Mamaní, D.N.I. N° 29.284.917; Enzo Gabriel Mamaní, D.N.I. N° 32.293.878; Hipólito Llampá, D.N.I. N° 22.205.303; Maxcimo Sánchez, D.N.I. N° 21.323.531; Calixto Arias, D.N.I. N° 16.099.628 y Cristóbal Martiarena, D.N.I. N° 8.198.869; pertenecientes a distintos establecimientos educativos pertenecientes al Ministerio de Educación, ubicados en los Departamentos Yavi, Santa Catalina, Rinconada y Cochinoca.

Que, de las constancias de autos surge que el Sr. Calixto Arias, D.N.I. N° 16.099.628, falleció en fecha 19 de julio del año 2021, en tanto que, según informe emitido por la Dirección Provincial de Personal el Sr. Cristóbal Martiarena, D.N.I. N° 8.198.869 se habría acogido al beneficio de la Jubilación ordinaria a partir del 01 de agosto de 2021.

Que, la reclamación administrativa se plantea ante el Sr. Gobernador en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 4° apartado IV de la Ley N° 5.238, modificatoria de la Ley N° 1.888 (Código Contencioso Administrativo).

Que, los reclamantes invocan, en favor de sus pretensiones el Artículo 25° inciso 5 de la Ley N° 3161/74, Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy.

Que, si bien la Ley N° 3161/74 establece a la bonificación por zona desfavorable como un suplemento o adicional de la remuneración de los agentes que presten servicios en lugares declarados como tales, el Decreto N° 3765-BIS-H-86, en su Artículo 56° bajo el título "Adicional por zona Desfavorable" claramente dispone: "El personal dependiente de la Administración Pública Provincial gozará de una Bonificación mensual por Desarraigo a Zonas Desfavorable... Tendrán derecho a esta bonificación los agentes designados para residir en la zona en forma permanente o que fuesen



CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

PROF. ESTRELLA GARCIA
Coordinadora de Desarrollo
Ministerio de Educación



2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

4015

III 2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-E.-

destacados en comisiones de carácter permanente quedan exceptuados del cobro de este beneficio el personal docente, policial sometido a regímenes especiales de trabajo, el personal que gozará de beneficios similares y los agentes que a la fecha de su designación se encontraren residiendo habitualmente en la zona".

Que, en idéntico sentido la Ley Provincial N° 3650-79, modifica en su Artículo 1° el Artículo 37° de la Ley Provincial N° 3627/79, a saber: "El personal dependiente de la Administración Pública Provincial gozará de una bonificación mensual por desarraigo a Zona Desfavorable de acuerdo con la siguiente calificación y porcentajes, las que serán calculados sobre la asignación de la categoría del agente... Tendrán derecho a ésta bonificación, los agentes designados para residir en la zona en forma permanente. Quedan exceptuados del cobro de éste beneficio el personal docente y policial, el personal sometido a regímenes especiales de trabajo, el personal que gozará beneficios similares y los agentes que a la fecha de su designación se encontraren residiendo habitualmente en la zona. La liquidación se efectuará en forma proporcional a los días que el agente permanezca en la zona".

Que, la finalidad del adicional por zona desfavorable consiste en retribuir a todos aquellos agentes que prestan servicios en lugares distintos y alejados de donde habitan, reconociéndoles el desarraigo, en virtud de las características especiales de las zonas donde ejercen sus funciones.

Que, de la documentación agregada en autos, cartas poder e informes vertidos se desprende en forma clara y contundente que los agentes residen en zonas aledañas a los establecimientos donde concurren a prestar servicios por lo cual quedan comprendidos en la excepción prevista por la reglamentación, quedando así exceptuados del pago del beneficio.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales del citado organismo y por el Sr. Fiscal de Estado Subrogante, del cual surge que corresponde emitir el Acto Administrativo por el cual se disponga rechazar la Reclamación Administrativa de reconocimiento y pago de la bonificación por zona desfavorable efectuada por el Dr. Miguel José Fiad, en nombre de sus representados.

Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Reclamo Administrativo de reconocimiento y pago de bonificación por zona desfavorable efectuado por el Dr. Miguel José Fiad, en representación de los Sres. Gladys Carina Cari, D.N.I. N° 37.305.011; Ana Marcelina Flores, D.N.I. N° 27.098.640; Ester Rosa Farfán, D.N.I. N° 25.414.466; Ester Margarita Mamaní, D.N.I. N° 23.910.329; Clara Beatriz Ignacio, D.N.I. N° 27.619.420; Adela Elena Cruz, D.N.I. N° 24.090.856; Ana María Culcuy, D.N.I. N° 17.939.604; Clara Condorí, D.N.I. N° 29.551.505; Genaro Desiderio Calisaya, D.N.I. N° 12.832.207; Norma Isabel



CERTIFICADO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

PROCESO LA CAR
Cancillería de la Provincia
A la Presidencia del Poder



2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como
Símbolo Patrio Histórico



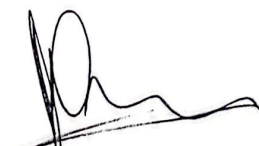
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

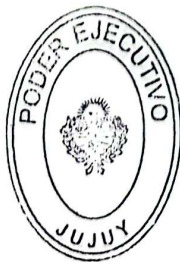
4015

III 3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

Barbito, D.N.I. N° 24.009.831; Bernardino Bautista Vargas, D.N.I. N° 26.947.942; Virginia Susana Condorí, D.N.I. N° 35.826.903; Demetria Llampá, D.N.I. N° 22.646.955; Nelson Pastor Aguirre, D.N.I. N° 27.914.988; Clara Elvira Mamani, D.N.I. N° 29.284.917; Enzo Gabriel Mamani, D.N.I. N° 32.293.878; Hipólito Llampá, D.N.I. N° 22.205.303; Máximo Sánchez, D.N.I. N° 21.323.531; Calixto Arias, D.N.I. N° 16.099.628 y Cristóbal Martiarena, D.N.I. N° 8.198.869; conforme a los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy



CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA


LILIANA GARCÍA
Coordinadora de Despacho
Ministerio de Educación